

JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2020.

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el artículo 7º, 8º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 1º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, y,

CONSIDERANDO

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Por lo que es importante establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el compromiso de cumplir y hacer cumplir el presente documento, por lo que he tenido a bien emitir las siguiente:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- OBJETO.- La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada a las leyes de la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones de estas políticas de igualdad laboral y no discriminación son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES).

Artículo 3.- ALCANCE.- La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación aplica para todas las áreas del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4. Queda estrictamente prohibido cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí hacia el personal y entre el personal, en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias u orientaciones sexuales
- Situación migratoria

TITULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 5.- La vigilancia, operación y evaluación estará a cargo del Comité de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre las Mujeres y Hombres del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

TITULO TERCERO GLOSARIO

Artículo 6.- Los términos aplicables a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, serán los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), La

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Las leyes Generales y Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal y Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TÍTULO CUARTO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7.- Los principios por los cuales se rige la presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación son:

1. Respetamos las diferencias individuales de apariencia física, cultural, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias u orientaciones sexuales, situación migratoria.
2. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal del Instituto.
3. En los procesos de contratación, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar:
 - Raza
 - Color
 - Religión
 - Género
 - Orientación sexual
 - Estado civil o conyugal
 - Nacionalidad
 - Discapacidad
 - O cualquier otra situación protegida por las leyes federales, Estatales o municipales.
4. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y/o violencia.
5. Existe el compromiso en la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro

centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

6. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.

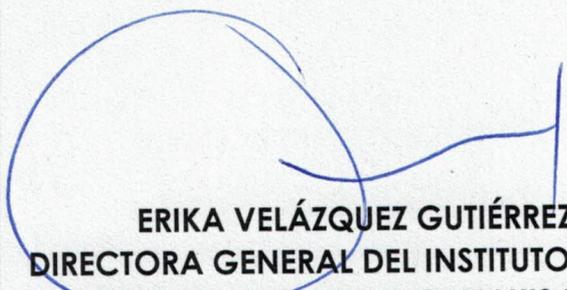
TÍTULO QUINTO DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 8.- El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las Políticas de Igualdad Laboral y No discriminación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Políticas de Igual Laboral y No Discriminación del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí entraran en vigor a la fecha de su autorización.

D A D O en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, al 01 primer día del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

J.R.P.D.